JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COONFIE
Demandado : FAY SULY ZEA TORRES
Radicación : 2023-00865

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** identificada con **NIT. 891.100.656-3,** y en contra de **FAY SULY ZEA TORRES** identificada con **C.C 36.069.379** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($10.063.083 m/cte.),** valor correspondiente al capital del título referido.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($435.873 m/cte.)** valor correspondiente a intereses causados y liquidados desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 05 de julio de 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de julio del 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY